

Reunimiento de 4 de Oct. ^{ve}

1840

En la sala concejil de esta villa de Vergara a nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta por fe de mi el infrascripto Escribano de S. M. Pual del Numero y Ayuntamiento de ella se juntaron segun costumbre los Sres. D.^o Manuel de Ordoña Barroeta Alcalde D.^o Baltasar Vicente Ordangasin Sindico Provis. D.^o Luis Sanchez Jora D.^o Estanislao de Mendirabal Regidores D.^o Juan Bautista de Aguerande, y D.^o Jose Ibarabal Diputados de villa, y D.^o Pedro Laranaga Diputado del comun que son la mayor y mas sana parte de los que componen la Justicia y Regimiento de esta dha. villa; y estando asi juntos y congregados se leyó la acta de junta de Setiembre ultimo, que se aprobo, y firmó, y acto continuo se procedio a dar cuenta de los asuntos siguientes.

Hospital Se leyó un memorial de D.^o Pedro Sanchez vecino de esta villa que su tenor dice asi.

D.^o Pedro Sanchez vecino de esta villa con el mas profundo respeto a V. S. propone: que se obliga a tomar por su cuenta el Hospital militar de esta villa por termino de tres meses contados desde este dia a razon de cuatro y medio reales diarios por estancia que abona el contratista de Vitoria con las condiciones siguientes = 1.^o El Ayuntamiento prestara su nombre y apoyo para las gestiones que hubiere que hacer para la cobranza de las estancias = 2.^o Las camas y demas enseres que presta la villa y los cuales existen en este Hospital mi-

litar, se la devolvieran a la misma con el deterioro que
se pudiesen al fin de la contrata = Dios guarde a V. S.
m. a. Vergara 9 de Octubre de 1840 = Todor Sanchez
Hurre Aguntam. to de esta N. y L. villa de Vergara

Se leyó un memorial de D. Todor Sanchez vecino de esta villa
que su tenor dice así
Y entendido los Sres. del Ayuntamiento acordaron que se
conforman con sus propuestas con calidad de que el servicio
que ha de ejecutar en el hospital militar de esta villa haya
de verificarse desde primero del corriente, hasta fin de año,
entendiéndose en cuanto a los ocho primeros días de este
mismo mes con D. José Ramón de Zumalabe que ha
concurrido antes con otro ramo

Citado a la Caya

En seguida se trató de formar un avance de las cuentas
de esta villa y del estado en que se hallan y a efectos de
formar con la posible claridad, se acordó Comisionar a
los Sres. Sindico Prior, Regidor primero, y Diputado de
villa Iguaide para que en union con el Tesorero In-
terino Landa, dispongan dho. estado, y presenten a la ma-
yor brevedad, para en su vista deliberar lo que mas con-
venza en favor de los intereses de la villa

Se leyó un memorial de Ignacio de Lizasoalde de
esta vecindad que su tenor se copia y dice así

Memorial de
D. Lizasoalde

Hurre Ayuntamiento de la villa de Vergara
Ignacio Lizasoalde vecino de esta villa, expone p. D.
S. con el debido respeto, que los individuos que compo-
nian esta misma corporacion, le otorgaron en veinte y
uno de Agosto de mil ochocientos y treinta y seis por
testimonio de D. José Ramón de Oratibia, Excmo.
Real y Acordado, de la villa de Ormaiztegui recono-

cido, y consignándole el cobro de la cantidad de treinta y un mil,
once reales, y veinte y cinco maravedis, que importaban los suminis-
tros, hechos a las tropas del pretendiente D. Carlos, a cuenta de la
villa, por el suplicante, en un alcance de suma superior, que tenía
la villa en la Diputación a Guerra, por haber esta dado otro des-
tino al producto de las rentas embargadas, que se había designa-
do anteriormente para el pago de dha. cantidad, sin perjuicio en-
pero, de la acción ejecutiva contra la Villa, sus propias rentas y
arbitrios, de la que podía hacer uso, como y cuando le conviniese.
A su virtud reclamó el Exponente de aquella corporacion por medio
de un sumis memorial, el pago de su crédito, pero lejos de ha-
berlo conseguido, se vio con un decreto al margen, en que se manda-
ba, que era del cargo de la villa de Vergara la satisfaccion de
este alcance, quedando las dos consignaciones sin efecto, y el su-
plicante precisado a recurrir al tribunal de justicia en uso de
la acción ejecutiva, que tenía contra los propios y rentas de la
villa. Deprahado el mandam. to ejecutivo por el titulado Cor-
regidor de Guipuzcoa, se hicieron varias trabas y retenciones en
el rendim. to de ciertos arbitrios, pero se suspendió el curso de ul-
teriores procedimientos, albrando los embargos a consecuencia de un re-
curso, hecho por el Ayuntamiento a la Diputación y por esta
al tribunal. Así siguió el expediente con una alternativa de pro-
videncias ejecutivas, y de suspension de sus efectos hasta el mes
de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho, en que conosciendo
el exponente de la inutilidad, e infracción de los pasos dados p.
conseguir el cobro de su haber, obtuvo de dho. tribunal nuevos
mandam. to de ejecución, y se causaron nuevos embargos en cer-
tas rentas y arbitrios de la Villa, y seguido el expediente por los
tramites regulares, promovió su sentencia de remate, en diez y
seis de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve, mandando
hacer la venta en subasta de los bienes embargados, bajo la

firmas prevencidas por la ley de Toledo, que la tenia con-
siente. En tal estado fue llamado el suplicante por
el Señor Alcalde D.^o Felipe Arcona y el procurador
Sindico D.^o Jose Agustín Tiraguine ya difunto, que le
hicieron varias propuestas a nombre del Ayuntam.^{to}
y abundando el suplicante en sustim.^{to} de honrra
des y consideracion a la villa, desprendiendose de una
ocasion tan favorable para conseguir el cobro de su
credito aceptó la de que se le entregarian hasta la to-
tal extincion de la deuda, sescientos cuarenta reales
mensuales que se fueron entregados hasta el mes de
Septiembre inclusive del mismo año, con un pequeño
desfalco, quedando reducido el credito a treinta mil ochenta
y seis reales y veinte y un maravedis. Notorio son los
desembolsos grandes que desde aquella época ha sufrido la
villa, pero no es menos notorio y que debe llamarse la re-
sension benéfica del Ayuntam.^{to} el cambio que experimenta
ta el suplicante a una con su familia, de un estado de
fortuna floreciente en su clase con un credito superior
en la sociedad, al de un estado de indigencia y casi de-
fallido por no haberle pagado su legitimo credito
despues del transcurso de tantos años y no se diga que
es fruto de una negociacion ventajosa, sino patrimonio
propio, arrancado a la fuerza de los bayonetas y con
amenazas de incendiar el pueblo. Por lo tanto desando
evitar recursos judiciales

A.N.P. replica rendidamente se sirva dritar las oportu-
nidad providencias para continuar en la transaccion
hecha por el referido Señor Alcalde y Procurador Sindico
y para la venta de algunos terrenos comunes segun lo

segun lo acordado en Ayuntamiento del mes de Abril del citado año
de mil ochocientos treinta y nueve que resulta del certificado dado
por su secretario D.^o Jose Huarte que presento a una con el espe-
diente ejecutivo. Es justicia y favor que espera de la rectitud del
Ayuntamiento. Vergara dos de Septiembre de mil ochocientos y
cuarenta = Por mi padre = Joviano de Llanada

Y entiendo el Ayuntamiento de los particulares que espere de termino
que en embargo de los acuerdos anteriores, presente el expediente con los
documentos que cita para en su vista resolver lo que sea conforme en
razon y Justicia

Memorial del Tambor
Se leyó tambien un memorial de Antonio de Oyanguren tambor de
esta villa exponiendo que los dias del Aniversario de nuesta y uno de
Agosto estuvo con su tambor acompañando a los tamboriles, y no
se le ha recompensado con cosa alguna y solicita se le pague lo
que paviere al Ayuntamiento y se acordó por el, se le tenga pre-
sente

Con lo cual se dio fin a este Ayuntamiento y firmo el refe-
rido Señor Alcalde por si y los demás vocales y en fe de ello yo
el Escribano =

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Arrem
D. Diego Manuel
de Lesarri

D. Pedro Sanchez vecino de esta Villa con el
mas profundo respeto a V. S. propone; que se
obligue a tomar por su cuenta el Hospital mili-
tar de esta Villa por termino de tres meses conta-
dos desde este dia a razon de cuatro y medio reales
diarios por estancia que abona el contratista de
Vitoria con las condiciones siguientes

1.^a El Ayuntamiento prestará su nombre y
apoyo para las gestiones que hubien que hacer para
la cobranza de las estancias.

2.^a Las camas y demas enseres que presta la Villa
y los cuales existen en este Hospital Militar, se la de-
volverán a la misma con el exterioro que supieren
al fin de la contrata.

Dios guarde a V. S. m. d. D. Vergara 9 de Octu-
bre de 1800.

Pedro Sanchez

El Mtro Ayuntamiento de esta N. y L. Villa de Vergara

Flor militis Pro. cedens

Magon del debate y. Ma. habido en dho. ha
dotal devedor 17 de Nov. del 832,

Virgata

En el mes de abril dho. 18 de la noche a las
mis mes ucalam la punta de dase estalem
almosacadas la ropa y ralaron tres tabanas

y tres mantas

El mismo borge, a un tuberno una tabana que de esta Villa, espone

hunda
tres tabanas y. Se han visto a la usura de los individuos, que congo

uberno por discurion de d. Juan. 18 de Nov. en veinte y uno

otra tabana y una fanda al tuberno actual seis, por testimonio

de dho. borge y d. Felix Bustegui Real y Numisano,

Orate para que la comuna la cantidad de trece

de los este tiene conocimiento de d. Pa- cinco maravedis, q.

por Zumalabe y d. J. J. de los. las tropas del Pre

ua, por el Suplicante,

que tenia la Villa en

la Diputacion de Guerra, por haber esta dado otro destino

al producto de las rentas embargadas, que se habia designado

anteriormente para el pago de dicha cantidad, sin perjuicio, em-

pero, de la accion ejecutiva contra la Villa, sus propios,

rentas y arbitrios, de la que podria hacer uso, como y

cuando le combiniere. A su virtud, reclamó, el Espe-

rente, de aquella corporacion, por medio de un sumis-

[Signature]

ter
el
una
la
cm
ian
E.
ina
e
ons
nu
o
al
eye
ter
ne
R
ria
s
n
de
in
ic
i
s
on
pu
s
gu
ta
de
t.
a
at
ve
ne
er
el
pa
is
e
xi
ons
lac
uye
pa
ye
tu
a
am
pi
na
ir
las
la
do
s
a
tr

Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Vergara

Ygnacio Lirarralde, vecino de esta Villa, expone a V. S. con el debido respeto, que los individuos, que componian esta misma Corporacion, le otorgaron en veinte y uno de Agosto de mil ochocientos y treinta y seis, por testimonio de D. José Ramón de Uratibia, Es. no Real y Numerario, de la Villa de Ormaiztegui, reconociendo, y consignándole el cobro de la cantidad de treinta y un mil, once reales, y veinte y cinco maravedis, q. importaban los suministros, hechos a las tropas del Príncipe D. Carlos, a cuenta de la Villa, por el Suplicante, en un alcance de suma superior, que tenia la Villa en la Diputación de Guerra, por haber esta dado otro destino al producto de las rentas embargadas, que se habia designado anteriormente para el pago de dicha cantidad, sin perjuicio, en por, de la accion ejecutiva contra la Villa, sus propios, rentas, y arbitrios, de la que podria haver uso, como y cuando le conviniese. A su virtud, reclama, el Exponente, de aquella corporacion, por medio de un sumis-

[Signature]

memorial, el pago de su credito, pero lejos de haberle con-
seguido, se vio con un decreto al margen, en que se man-
daba, que era del cargo de la Villa de Vergara, la satisfac-
cion de este alcance, quedando las dos consignaciones sin
efecto, y el suplicante precisado a recurrir al tribunal
de justicia, en uso de la accion ejecutiva, que tenia en-
tra los propios, y rentas de la Villa. Despachado el
mandamiento ejecutivo, por el titulado Corregidor de Gui-
puzcoa, se hicieron varias trabas y retenciones en el rendimiento
de ciertos arbitrios, pero se suspendió el curso de ulteriores
procedimientos, alzando los embargos, a consecuencia de un
recurso, hecho por el Ayuntamiento á la Diputacion, y pa-
esta al tribunal. Asi siguió el expediente, con una
alternativa de providencias ejecutivas, y de suspension
de sus efectos, hasta el mes de Octubre de mil ochoci-
entos treinta y ocho, en que convencido el exposante de
la inutilidad, e ineficacia de los pasos dados p.
conseguir el cobro de su haber, obtuvo de dicho tribu-
nal, nuevo mandamiento de ejecucion, y se causaron
nuevos embargos en ciertas rentas y arbitrios de la
Villa, y seguido el expediente por los tramites regula-
res, promoviéndose su sentencia y remate, en diez y seis
de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve,

mandando hacer la venta, en subasta de los bienes embar-
gados, bajo la fianza prevenida por la ley de Toledo, que la
tenia corriente. En tal estado fue llamado el suplicante, por
el Sr. Alcalde D. Felipe Arce, y el Procurador D.
D. J. Agustín Carroquero, ya difunto, que le hicieron va-
rias propuestas a nombre del Ayuntamiento, y abundando el
Suplicante en ventura de su estado y consideracion á la Villa,
despreciándose de una ocasion tan favorable para conseguir
el cobro de su credito, aceptó la de que se le entregarian
hasta la total extincion de la deuda, seiscientos Cuarenta reales
mensuales, que le fueron entregados, hasta el mes de Septiem-
bre inclusive del mismo año, con un pequeño desfase, que-
dando reducido el credito á treinta mil ochocientos y seis
reales y 2/3 m. Notorias son los desembolsos grandes, que
de aquella época ha sufrido la Villa, pero no es menos
notorio, y que se ve llamar la atencion benéfica del
Ayuntamiento, el cambio que experimenta el suplicante, á una
en su familia, de un estado de fortuna, floreciente en su
Jase, con un credito superior en la sociedad, al de
un estado de indigencia, y casi defallido, por no haberle
pagado su legitimo credito, despues del transcurso de tantos
años, y no se diga que es fruto de una negociacion ventajosa,
sino patrimonio propio, arrancado á la fuerza de las ba-
yonetas, y con amenazas de incendiar el pueblo. Por lo tanto

desiendo evitar recursos judiciales

A. V. S. suplica rendidamente, se
sirva dictar las oportunas providencias, para continuar
en la transaccion, hecha por el referido Sr. Al-
calde y Procurador Sindico, y para la venta en
algunos terminos Comunes, segun lo acordado en Ayun-
tamiento del mes de Abril del citado año de mil
ochocientos y treinta y nueve, que resulta del cer-
tificado, dado por su Secretario D. José Luarte,
que suento a una en el expediente ejecutivo. E
justicia y favor que espere de la rectitud del
Ayuntamiento. Vergara dos de Septiembre de
mil ochocientos y cuarenta. Entre renglones
de la Villa de Ormaiztegui - Valga

Por mi Sr. Padre
Francisco de Navarra

SEÑOR Ayuntamiento de esta S. Villa de Vergara

Antonio de Oyanguren, natural de es-
ta Villa de Vergara, con la mayor re-
verencia y respeto a la S. Justicia le
hace presente que habiendo sido llama-
do por el Sr. Alcalde para conseguir
esta funcion que se celebraba por el pri-
mero univesario del Combenio, axisten-
do tocando el tambor alternando con los tam-
borinteros de esta villa, por tanto:

Rendidamente suplica se digna
gratificarle con lo que juzgue por con-
veniente, y a esta gracia viva en
nam. te reconocida Vergara 3 de
Octubre de 1840.

Por Mano propia
Antonio Oyanguren

DIPUTACION
DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Para atender al pago del servicio de bagagería de mar y tierra del próximo mes de Octubre, he determinado que con arreglo á lo acordado por las últimas Juntas generales se repartan fogueralmente veinte y cuatro mil reales vellon con que próximamente me parece se podrá cubrir su importe. Y habiéndose verificado por mi Contaduría el repartimiento de su razón han correspondido á V. *911* rs. *22 mrs.* por los *90* fuegos en que se halla encabezado; cuya cantidad se servirá entregar en la villa de Tolosa á mi Tesorero general D. Juan Bautista de Arrizabalaga para el dia 20 del próximo mes sin falta alguna, pues no se oculta á V. la necesidad de que esta recaudacion se haga con puntualidad á fin de que el importe del servicio se pague tambien sin la menor demora.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion extraordinaria en la N. y L. villa de Azcoitia á 26 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

ayuntamiento de
Tercera
Tercera

Re
Ayuntamiento de 22 de Oct.

1840

En la sala Consistorial de esta villa de Tercera a veinte y dos del dicho mes de octubre currensta, por fe de sus señores Alcaldes de ella y de los señores D. Manuel de Orta y Berroeta Alcalde, el Lic. do. D. Baltasar Triante del Ordalugarin Jefe de los Procuradores generales, el D. D. Luis Sanchez de Toca, D. Jose Joaquin de Alburua, D. Cristobal de Mendicabal, y D. Jose Joaquin de Arruquena Regidores, D. Juan Bautista de Aguerabide, D. Jose de Harriabal y D. Manuel de Arsuquiban Diputados de villa y D. Pedro de Larruaga Diputado del comun que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular de esta villa y estando en junta y conquezados se leyó y aprobó el acta del Ayuntamiento anterior y en seguida se dio cuenta de los asuntos siguientes.

Bulas y raciones. Se dio cuenta de la circular de la diputacion de esta provincia y de la de la diputacion de Guipuzcoa de fecha diez del corriente, en como de oficio del diez y seis relativo a las bulas del presente año, en que se dispone que de su producto se satisfagan las raciones que se diere a las tropas en la época de la celebracion del Tricentenario del convenio de treinta y uno de Agosto y el Ayuntamiento quedo enterado.

La Racion. Tambien queda enterado de la circular del Sr. Comandante General de esta provincia de veinte de

de